



VISTO:

La Constitución Nacional en su Art. 41

La ley Nacional 25.675 General del Ambiente

La Ley Nacional 25.916/04 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, Capítulo 1, Art. 3º

La Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos. Anexo I y II.

La Ley Nacional 25.831/04 Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

La Constitución Provincial en su Art. 52º y 73º

Ley Provincial Nº 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, Art. 3º, 7º

Ley Provincial 2.829/05 de Regulación y tratamiento final de RSU en la provincia de Santa Cruz

Ley Provincial Nº 2.567 de Residuos Peligrosos y modificatorias

El programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Ministerio del Interior y Transporte. Secretaría de Asuntos Municipales.

El Decreto Municipal Nº115/17 de veto a la ordenanza 050/HCDECH/17 de Creación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 41 de nuestra Constitución Nacional dice que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos";

Que en la Cumbre de la Tierra celebrada por el año 1992 que dio origen a la Agenda 21, se advertía sobre la problemática de los residuos urbanos expresando en uno de los párrafos que "...la salud, la calidad de vida y el potencial de desarrollo serán afectados por la mala gestión de los desechos sólidos...", en otro de sus capítulos se destaca la participación social para el desarrollo sostenible diciendo: "... La participación pública general en la toma de decisiones es fundamental para lograr un desarrollo sostenible. Es necesario que tanto las personas particulares como los grupos y organizaciones participen en la evaluación de las consecuencias ambientales de las decisiones que puedan afectar a sus comunidades...";

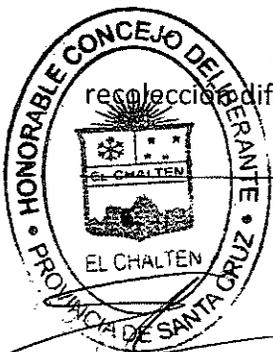
Que el Art. 52º y 73º de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz hace referencia al dominio y al poder de policía que detenta la Provincia sobre sus recursos naturales, el derecho de las personas de disfrutar un ambiente adecuado y la obligación del Estado de cuidar el Ambiente;

Que a nivel global el manejo de los residuos se ha convertido en un problema que enfrentan todos los gobiernos locales, lo que trae aparejado un alto costo económico y ambiental para toda la población;

Que la disposición inadecuada de residuos causa daños a la salud humana, desperdicia recursos naturales y transfiere injustamente los riesgos a las generaciones futuras;

Que a nivel estadístico el 80% de los RSU son materiales recuperables, y entre ellos el 60% son residuos orgánicos, siendo así su separación en origen fundamental para disminuir considerablemente el porcentaje de los residuos a disposición final;

Que en la actualidad se está desarrollando una prueba piloto de compostaje municipal y recolección diferenciada;



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN



El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, Argentina.
Fundado el 12 de octubre de 1985

Sesenta años de vida constitucional
de la Provincia de Santa Cruz



Que la localidad de El Chaltén se encuentra rodeada del Parque Nacional los Glaciares y el manejo inadecuado de nuestros residuos impactan directamente en el área protegida en desmedro del recurso natural;

Que este Parque Nacional protege entre otras cosas a una de las reservas de agua dulce más importantes del mundo;

Que la falta de un manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos acompañado de un crecimiento exponencial de la población estable y temporaria nos trajo como consecuencia en el año 2011 una crisis en este tema;

Que esta problemática desencadenó en el año 2011 la auto convocatoria de gran parte de la población en asamblea permanente debido a la emergencia ambiental;

Que desde el año 2012 se vienen llevando a cabo acciones tendientes a mejorar el manejo de los residuos sólidos urbanos de nuestra localidad;

Que en la actualidad contamos con un centro de acopio de materiales reciclables y que de manera voluntaria, gran parte de la población tiene incorporado el hábito de separar en origen los residuos reciclables inorgánicos;

Que el compromiso en la minimización, generación y clasificación en origen de los RSU, son los primeros pasos que hacen posible el éxito de un plan integral;

Que es necesario profundizar la sensibilidad de la población acerca de la temática ambiental, para lograr así que nuestra ciudadanía tome una actitud proactiva con miras al consumo sustentable y a la separación en origen;

Que para que el programa tenga éxito es fundamental la concientización y educación de la comunidad para lo cual debemos utilizar todas las herramientas comunicacionales posibles que ayuden a generar el hábito en la comunidad;

Que en nuestra ciudad podemos distinguir dos tipos de generadores de residuos: el habitante permanente y el habitante temporario o turista;

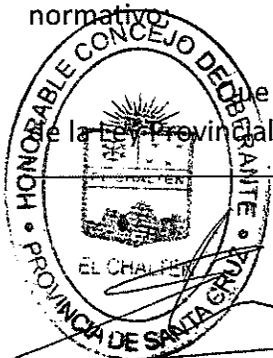
Que debido a esta característica es preciso realizar campañas que tengan como principal destinatario al habitante permanente, pero proponiendo además acciones informativas dirigidas a la población no permanente y/o turística respecto del manejo de los RSU;

Que la Gestión del Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos requiere regulación del sector, capacidad técnica y administrativa y responsabilidades compartidas entre gobiernos y comunidades a nivel nacional, provincial y municipal;

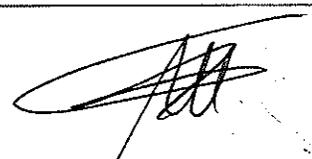
Que la gestión de los residuos supone el manejo integral de diferentes acciones, debiendo estas articularse entre sí, para obtener resultados eficientes y exitosos;

Que el actual sistema de separación en origen de los RSU implementado por la Comisión de Fomento de El Chaltén con el apoyo de gran parte de la comunidad, es un paso importante en cuanto a la minimización del volumen que se destina a disposición final, pero que es imperioso trabajar en la profundización y jerarquización del sistema de gestión ampliando su espectro con un marco normativo;

Que es competencia del Municipio dictar la presente ordenanza según los Art. 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley Provincial 2.829;




HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN





Que hasta el momento la legislación vigente a nivel local se demuestra insuficiente para la implementación de un plan integral de manejo de residuos urbanos acorde a las demandas de nuestra comunidad y en concordancia a la normativa provincial y nacional;

Que desde la Municipalidad de El Chaltén se están implementando acciones que contribuyen a mejorar la gestión de residuos, con el consecuente beneficio al cuidado del ambiente que esto representa, pero para que estas políticas puedan ser sostenidas en el tiempo necesitan ser respaldadas por la legislación local, enmarcada en una ordenanza integral que abarque las diferentes etapas del proceso;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1º.- Plan. Créase el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. En adelante GIRSU. El mismo tenderá a:

- a)- Dar a los residuos sólidos urbanos la gestión más adecuada de acuerdo a las jerarquías ambientales vigentes y a sus características, priorizando la protección de la salud humana y la sustentabilidad del ambiente.
- b) Alcanzar y comprender a todas las etapas y operaciones de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, incluyendo generación y separación en origen, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, disposición final; como las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, recuperación o reciclaje.
- c)- Asegurar la información y la participación de la ciudadanía en el proceso.

Artículo 2º.-Objetivos. Serán objetivos específicos del plan GIRSU:

- a) Concientizar, informar y capacitar a los diferentes entes públicos, sector privado y comunidad en general sobre el plan de gestión integral de los residuos sólidos urbanos. En adelante RSU.
- b)- Disminuir la generación de residuos (peso y volumen), promover la separación en origen; la recuperación, el reciclado y el compostaje de los residuos orgánicos.
- c) Lograr la reducción progresiva de los RSU que se disponen en los sitios diseñados y construidos para tal fin (Fracción de rechazo).
- d) Alcanzar la ejecución gradual del ciclo completo de la gestión integral de RSU en la jurisdicción del municipio.

Artículo 3º.- Financiamiento. A los efectos del cumplimiento de los objetivos generales y particulares se podrán establecer líneas de créditos o subsidios, así como también tasas a los generadores de residuos. Las mismas deben ser afectadas indefectiblemente al financiamiento del sistema público de gestión de residuos. Las tasas creadas a tal fin deberán guardar proporcionalidad según el tipo de servicio que se preste de acuerdo a la categoría en que se halle comprendido el generador.




HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN



Capítulo 1 Glosario

Artículo 4º.- Definiciones. A los efectos de la comprensión cabal de la siguiente ordenanza se entenderá por:

- **CARRI:** Centro de Acopio de Residuos Reciclables Inorgánicos.
- **Disposición Final:** Lugares especialmente acondicionados y habilitados por la Autoridad Competente para el emplazamiento final o definitivo de aquellos residuos que no fueron separados.
- **Generación:** Es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos en origen.
- **Generadores comerciales grandes:** Aquellos comercios que su producción de residuos superen el estándar que será establecido por la Autoridad de Aplicación como resultado de la etapa de Diagnóstico.
- **Generadores comerciales pequeños:** Aquellos comercios que su producción de residuos superen el estándar que será establecido por la Autoridad de Aplicación como resultado de la etapa de Diagnóstico.
- **Generadores Especiales:** Aquellos generadores que producen residuos en calidad, cantidad y condiciones tales que no se encuentran comprendidos en las otras categorías definidas (comerciales grandes, comerciales pequeños, especiales de residuos orgánicos e individuales) y requieran de la implementación de programas particulares de gestión.
- **Generadores especiales de residuos orgánicos:** Son aquellos individuos o empresas que generan un volumen de residuos orgánicos tal que requieren un manejo especial de los mismos.
- **Generadores individuales:** Son aquellos generadores de residuos domiciliarios, que la Autoridad de Aplicación determine de acuerdo a los datos derivados de la etapa de diagnóstico.
- **GIRSU:** Gestión Integral de los residuos sólidos urbanos.
- **Lixiviados:** Líquidos resultantes de la descomposición de los residuos y el agua de lluvia, que pueden contener además sustancias peligrosas.
- **Programa de Compostaje Domiciliario (PCD):** Programa que permite dimensionar a los actores y recursos a involucrar, y los pasos a seguir para implementar el compostaje domiciliario.
- **Recolección diferenciada:** Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos RSU que fueron separados en origen de acuerdo al tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior. Los mismos pueden ser recolectados de la vía pública puerta a puerta o en los lugares establecidos a tal fin.
- **Residuos inorgánicos desechables:** Material de descarte. Fracción de rechazo.
- **Residuos inorgánicos recuperables y/o reciclables:** Son aquellos que pueden ser recuperados para su reutilización o para su transformación en otro producto.
- **Residuos orgánicos:** son aquellos que se descomponen naturalmente transformándose en otro tipo de materia orgánica.
- **Residuos patogénicos:** son los materiales de descarte producidos en unidades sanitarias (hospitales, centros de salud, laboratorios, veterinarias.). Reglamentado en la Ley Nacional Nº 24051 y la Ley Provincial Nº 2.567.
- **Residuos Peligrosos:** según la Ley Provincial de Residuos Peligrosos Nº 2.567 lo define como: "... todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos, o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. En particular, serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I de la Ley Nacional 24.051, o que posean algunas de las características enumeradas en el Anexo II de aquella norma, así como los que la autoridad de aplicación provincial por motivos científicos ordene asimilar"
- **RSU:** según la Ley Provincial Nº 2.829 de Residuos Sólidos Urbanos. "Se entiende por tales a los materiales sólidos o semi sólidos que comprenden los desechos de la actividad familiar, como resultado de la preparación de alimentos, desgaste de útiles, muebles, indumentaria, etc; los generados por locales comerciales tales como materiales provenientes de embalajes, envases, cartones, metales, maderas, vidrios, sogas, plásticos, entre otros) y los desperdicios de





establecimientos expendedores de alimentos, los provenientes del servicio de barrido y limpieza de calles, mantenimiento de espacios verdes y jardines.”

- **Selección en origen:** Es el proceso de separación en el lugar donde un producto, luego de su consumo, se convierte en residuo.

Capítulo 2 Autoridad de aplicación

Artículo 5º.- Autoridad de Aplicación. El departamento Ejecutivo Municipal a través del decreto reglamentario de la presente ordenanza, definirá la Autoridad de Aplicación del plan GIRSU.

Artículo 6º.- Obligaciones y facultades. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Instrumentar los medios necesarios para el funcionamiento del programa, su diagnóstico, su operatividad y mejoramiento continuo.
- b) Control y seguimiento del programa.
- c) Planificar y fijar objetivos de corto, mediano y largo plazo, debiendo conformar un cronograma de GIRSU para la concreción de las distintas etapas.
- d) Instrumentar los mecanismos para estimular y generar incentivos ciudadanos para obtener los mejores resultados del programa.
- e) Presentar ante el Concejo Deliberante y dar a publicidad, los informes semestrales elaborados por el Consejo de Control y Seguimiento del plan GIRSU.
- f) Establecer pesos y/o volúmenes correspondientes para cada una de las categorías enumeradas en el Art. 7 Inciso a).
- g) Estandarizar contenedores que identifiquen a los generadores de RSU según la categoría correspondiente.
- h) Establecer el sistema de recolección diferenciada según las fracciones, días y horarios que determine el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente ordenanza.
- i) Propiciar e impulsar la celebración de convenios y/o acuerdos con universidades, institutos u organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales para la realización de estudios y/o estadísticas referidas a la presente, previa presentación de un informe al Concejo Deliberante.
- j) Celebrar convenios de cooperación con los municipios vecinos para la implementación del presente plan tendientes a optimizar recursos y acciones, debiendo los mismos ser refrendados por el Concejo Deliberante.
- k) Proponer al Concejo Deliberante la creación y la fijación de las tasas que correspondan de acuerdo al tipo de servicio que se preste según las categorías establecidas en la presente ordenanza.

Capítulo 3 Diagnóstico

Artículo 7º.- Diagnóstico. La Autoridad de Aplicación, deberá realizar un relevamiento estadístico para el plan GIRSU, a los efectos de obtener la siguiente información de base:

a)-Identificación y registro de las distintas clases de generadores, discriminando cantidad y categoría de los mismos:

1. Individuales
2. Comerciales pequeños
3. Comerciales grandes
4. Especiales

b)-Identificación y registro de los diferentes tipos y volúmenes de residuos que posee el municipio, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Residuos orgánicos



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN



2. Residuos inorgánicos recuperables y/o reciclables
3. Residuos inorgánicos desechables (disposición final)
4. Residuos Peligrosos
5. Residuos Patogénicos

c) Identificación de la cantidad y ubicación geográfica de generadores especiales de residuos orgánicos.

d) Identificación de la cantidad de generadores de residuos peligrosos

e) Identificación de los principales problemas derivados de la selección en origen.

f) Identificación del grado de información y/o educación de la comunidad en el proceso integral de gestión de RSU.

g) Generar el mapa y la cartografía de diagnóstico.

Artículo 8º.- Momento de evaluación. El programa de evaluación y diagnóstico deberá ser realizado en el período de máxima generación de residuos (diciembre, enero y febrero) y según un método estadístico de muestreo tomando cantidades representativas de acuerdo a los incisos a) y b) del artículo precedente. Esto deberá compararse con un estudio equivalente realizado en el periodo de mínima generación (abril, mayo y junio) para obtener un valor anual promedio.

Artículo 9º.-Objetivos. Los datos estadísticos e información recolectados servirán de base a la Autoridad de Aplicación para la planificación y dimensionamiento del plan GIRSU. Los mismos deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de:

- a) Diseñar el sistema de recolección diferenciada de RSU.
- b) Diseñar y dimensionar el área destinada a disposición final.
- c) Diseñar y dimensionar los contenedores domiciliarios apropiados para cada categoría.
- d) Planificar y establecer la infraestructura necesaria y tecnología adecuada.
- e) Proponer la tasa municipal diferencial correspondiente a cada categoría de generadores.
- f) Establecer las directrices para un programa eficiente de educación ambiental.

Capítulo 4 Educación y difusión

Artículo 10.- Educación. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de Aplicación, deberá a partir de los datos recolectados por el Programa de Diagnóstico, implementar y desarrollar un Programa Permanente de Educación Ambiental, en adelante PPEA, en el cual se deberá incluir a todos los establecimientos educativos de la localidad y demás instituciones. El mismo estará realizado por personal idóneo, dirigido a todos los generadores de RSU.

Artículo 11.- Objetivo. El PPEA tendrá por objeto difundir, concientizar, educar y capacitar a la población en general sobre el Plan GIRSU, basándose en la minimización, selección, reutilización, reciclado y compostaje. Deberá facilitar a la población la comprensión de la problemática de los RSU y los distintos procesos de su gestión.

Artículo 12.- Consumo responsable. Se deberá fomentar el consumo responsable, concientizando a los ciudadanos sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.





Artículo 13.- Difusión. Créase a través de la Autoridad de Aplicación el Equipo de Concientización Ambiental que tendrá por objetivo la estimulación y difusión de las políticas ambientales que contribuyan al éxito del plan GIRSU. Este equipo deberá estar integrado por personal que se encuentre en funciones en el municipio, previo a la promulgación de esta ordenanza y que deberá ser capacitado para tal fin, o a través de convenios con instituciones especializadas en educación ambiental.

Artículo 14.- Población no permanente. Se deberán orientar acciones informativas dirigidas a la población no-permanente y/o turística respecto del manejo de los RSU en la localidad.

Capítulo 5 Participación ciudadana

Artículo 15.- Seguimiento del plan. La Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor a 60 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, deberá conformar un Consejo de Seguimiento del Plan GIRSU, conformado en forma equitativa por la comunidad y otras áreas gubernamentales con un tope de hasta diez (10) miembros. Los integrantes no dependientes del municipio cumplirán funciones ad honorem. El Consejo de Seguimiento deberá:

1. Dictar un reglamento interno para su constitución y funcionamiento.
2. Participar en la Reglamentación de la presente Ordenanza.
3. Requerir toda información necesaria en relación al Plan GIRSU al Departamento Ejecutivo Municipal.
4. Llevar el seguimiento y monitoreo de dicho programa.
5. Diseñar y participar en políticas de bonificaciones tributarias
6. Elaborar el informe semestral coincidente con la temporada alta y baja, respecto a la evolución del Plan GIRSU, el cual deberá ser presentado por la Autoridad de Aplicación ante el Honorable Concejo Deliberante como lo establece el Art. 6 inciso e).

Artículo 16.-Registro. La Autoridad de Aplicación deberá habilitar en un plazo de 30 días un registro de inscripción de vecinos y ONG'S. Las mismas deberán acreditar la correspondiente personería jurídica y autorización fehaciente de las autoridades vigentes para la incorporación al Consejo de Seguimiento. La inscripción será obligatoria para toda aquella persona u organización que desee integrar este Consejo.

Capítulo 6 Generación de residuos sólidos y separación en origen

Artículo 17.- Tipificación. Los generadores de RSU serán clasificados de acuerdo a los datos estadísticos derivados de la etapa de diagnóstico según lo establece el artículo 7º inciso a) de la presente en:

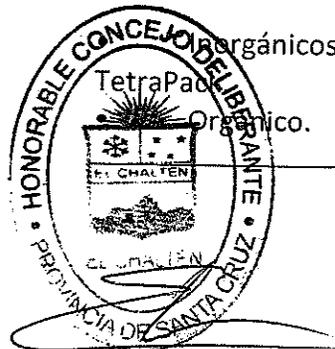
1. Individuales
2. Comerciales pequeños
3. Comerciales grandes
4. Especiales

Artículo 18.- Obligaciones. A partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza deberán ser obligaciones del generador de RSU:

a)- Separar en origen los residuos según la siguiente clasificación, la cual podrá ser modificada por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la incorporación de nuevas tecnologías y/o destinos de reubicación:

orgánicos recuperables: envases PET 1 y 2, vidrios, papeles y cartones, hojalatas y aluminio;

Orgánico.



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN



- b)- Desechar los envases y recipientes limpios y secos antes de ser ubicados en las bolsas y contenedores.
- c)- Disponer de un contenedor apropiado, de acuerdo a las características que determine la Autoridad de Aplicación, según la categorización en la que se halle comprendido tal como lo establece el Art.7º inciso a) de la presente.
- d)- Mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los contenedores ubicados en cada domicilio.
- e)- Sacar los residuos a la vía pública para su recolección según los días y horarios que determine la Autoridad de Aplicación.
- f)- Reducir el volumen de todos los residuos, compactándolos.

Artículo 19.- Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido:

- a)- El uso de árboles, postes, suelo o tendidos, baldíos, para depositar los residuos.
- b)- Arrojar residuos en la vía pública o en lugares no establecidos por la Autoridad de Aplicación.
- c)- La obstrucción a la actividad de inspección y control del municipio.
- d)- La quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuo en el ejido municipal.
- e)- El entierro de residuos en forma particular en todo el ejido municipal.

Artículo 20.- Peso de las bolsas. El peso de las bolsas no podrá superar los 8 Kg., teniendo en cuenta que la recolección de residuos es manual y el incumplimiento de este artículo podría generar daños que atenten contra la salud de los recolectores.

Capítulo 7

Compostaje domiciliario y municipal

Artículo 21.- Programa de Compostaje Domiciliario (PCD). Créase el Programa de Compostaje Domiciliario (PCD) El mismo tendrá como objetivo solucionar el problema de los residuos orgánicos en origen, evitando la sobrecarga de la gestión de RSU, la cual implica traslado, manejo y disposición final. Para esto se deberá asignar recursos económicos provenientes de las tasas que se desprendan de la presente garantizando así el cumplimiento de los objetivos. Este programa deberá incluir:

- a) Capacitación del personal
- b) Difusión de la propuesta
- c) Seguimiento y asistencia técnica a aquellos vecinos que participen del programa.

Artículo 22.- Manejo municipal de residuos orgánicos. La Autoridad de Aplicación deberá diseñar un programa municipal para el manejo de material orgánico para todos aquellos generadores sin disponibilidad de espacio para un compost domiciliario y de generadores especiales y comerciales de alta producción.

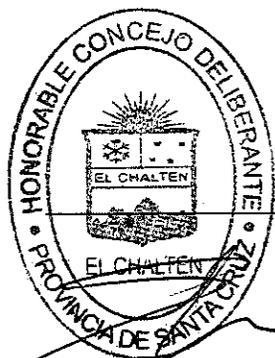
Capítulo 8

Recolección diferenciada

Artículo 23.- Tipo de Recolección. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, establecerá el servicio de recolección diferenciada según tipo de residuo en función de su tratamiento, los que serán trasladados al CARRI para su posterior reutilización, reciclado o traslado diferenciado.

Capítulo 9

CARRI





Artículo 24.- CARRI. Se dispondrá de un sitio (CARRI), techado y acondicionado para el acopio, selección, compactación y acondicionamiento de residuos recuperables para su posterior reutilización, reciclado o traslado diferenciado.

Artículo 25.- Tecnologías. Se gestionará tecnología e infraestructura tendientes a mejorar y optimizar el funcionamiento del CARRI y la posible transformación de materia prima para reciclar aquellos materiales que sean de interés por su volumen de producción como por el valor de los productos que generen.

Artículo 26.- Reducción progresiva de disposición final. Será compromiso de la Autoridad de Aplicación una búsqueda constante de nuevos materiales a recuperar y/o reciclar, teniendo el objetivo claro de reducir progresivamente la disposición final.

Capítulo 10 Transporte

Artículo 27.- Vehículos. La recolección de los RSU debe realizarse con vehículos que cuenten con tecnologías que impidan derrame de líquidos, la voladura por influencia del viento y la caída de los mismos durante su transporte.

Artículo 28.- Prestador de servicios. Ninguna persona física o jurídica podrá prestar el servicio de recolección diferenciada de RSU a solicitud de un particular, sin la debida habilitación por parte de la municipalidad de El Chaltén. El incumplimiento al presente artículo será considerado una falta muy grave.

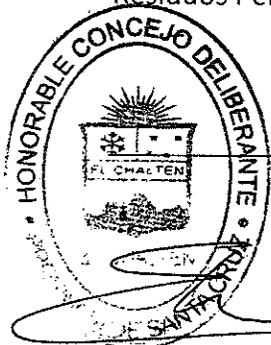
Capítulo 11 Disposición final

Artículo 29.- Predio. El municipio dispondrá de un predio para la disposición final de RSU. Para ello deberá realizar previamente, los estudios de evaluación de impacto ambiental a través de una consultora ambiental, de acuerdo a los requisitos expresados en las Legislaciones Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, para determinar la localización del sitio más adecuado.

Artículo 30.- Relleno Sanitario - Salvaguardas Ambientales. La disposición final de RSU se hará bajo el modelo de relleno sanitario. Este tipo de obra de ingeniería se basa en el confinamiento de los residuos en una cava impermeabilizada con materiales naturales y artificiales (arcilla y geomembrana) con una permeabilidad vertical (K) de 1×10^{-7} cm/seg, que evita el lixiviado de compuestos derivados del enterramiento. El relleno deberá contar con un sistema de recolección de lixiviados que serán tratados adecuadamente, evitando la contaminación del suelo y las napas freáticas subyacentes. La base del relleno en ningún caso podrá entrar en contacto con el acuífero libre, debiendo estar ubicado como mínimo a 0,50 m sobre el nivel del mismo. Respecto a los gases de relleno sanitario, se deberá diseñar, construir, operar y mantener un sistema de extracción pasivo de los mismos.

Artículo 31.- Disposición final. Solo podrán ser dispuestos en dicho predio aquellos RSU que no puedan ser recuperados, reciclados, ni tratados por los procesos y recursos disponibles.

Artículo 32.- Excepciones. En el caso particular de los neumáticos, electrónicos, baterías recargables y/o pilas, medicamentos, restos de pinturas, aceites industriales no podrán disponerse en el relleno sanitario debiendo separarlos para la recolección diferenciada en origen. Siendo obligación de la Autoridad de Aplicación articular los medios necesarios para el cumplimiento de la Ley Provincial de Residuos Peligrosos N° 2.567.



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN



Capítulo 12 De las tasas

Artículo 33.- Tasas. La tasa por el servicio de recolección de residuos deberá ser incorporada al Código Fiscal Municipal y deberá respetar un criterio diferenciado, escalonado y progresivo respecto a la clasificación detallada en el Art. 17. Lo recaudado mediante esta tasa será destinado a cubrir los gastos que demande la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 34.- Tasa especial. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá proponer una tasa especial de acuerdo al costo del tratamiento específico para todos aquellos generadores que produzcan residuos no contemplados en la presente ordenanza o que su tratamiento genere un costo extra.

Artículo 35.- Recategorización. En aquellos casos donde el generador supere el estándar establecido para cada categoría, la autoridad de aplicación automáticamente procederá a su recategorización.

Artículo 36.- Escalas. El salto entre categorías deberá tender a profundizar la concientización en la reducción de volumen y peso de los RSU a través de una marcada diferencia en la tasa respecto de cada categoría.

Artículo 37.- Bonificaciones. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer bonificaciones y/o incentivos en las tasas creadas destinadas al financiamiento del plan GRSU.

Capítulo 13 De las sanciones

Artículo 38.- Rangos. Se establecen las siguientes sanciones que se aplicarán a las faltas que infrinjan la presente ordenanza de acuerdo a los siguientes rangos:

- 1) Apercibimiento: Con fin educativo. Cuando se produce la primera falta.
- 2) Falta leve: de 25 a 300 módulos.
- 3) Falta moderada: de 301 a 600 módulos.
- 4) Falta grave: de 601 módulos a 1000 módulos.
- 5) Falta muy grave: de 1001 a 5000 módulos.

Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán incorporadas al Código de Faltas Municipal.

Artículo 39.- Sanciones. El incumplimiento de los incisos b) y f) del artículo 18 serán considerados faltas leves.

El incumplimiento de los incisos a), c), d) y e) del artículo 18 serán considerados faltas graves.

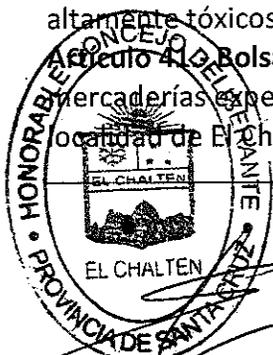
El incumplimiento del artículo 19 en cualquiera de sus incisos será considerado una falta muy grave.

El incumplimiento del artículo 20 será considerado una falta muy grave.

Capítulo 14 Otras medidas

Artículo 40.- De la promoción de mercados y compra de productos reciclables y reutilizables. En cualquiera de las modalidades de contratación estatal, que se efectúen por cualquier forma, las reparticiones u organismos oficiales del municipio deberán tender a dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reutilizados o reciclados; así como aquellos que minimicen la utilización de envases y embalajes. Se debe tender a evitar en lo posible productos que incluyan en su composición sustancias tóxicas o que su producción genere desechos altamente tóxicos o en grandes cantidades; o bien priorizar aquellos que minimicen estos factores.

Artículo 41.- Bolsas de polietileno. Se prohíbe la entrega de bolsas de polietileno para contener mercaderías expendidas en supermercados, almacenes y cualquier otro tipo de comercio de la localidad de El Chaltén. Se exceptúan de la presente prohibición a aquellas bolsas destinadas





exclusivamente a contener alimentos húmedos, o comestibles que no estén previamente envasados, llamadas transparentes de bobina o de arranque. Se deberá garantizar la provisión de bolsas reutilizables a un bajo precio y priorizando su adquisición a productores locales.

Artículo 42.- Del personal. A todo el personal afectado al Plan GIRSU se le deberá garantizar el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene que correspondan.

Artículo 43.- Partida presupuestaria. Los gastos que demande la aplicación de la presente ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 44.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor a 100 días hábiles a partir de la sanción de la presente.

Artículo 45.- Derogación. A partir de la promulgación de la presente, derógase cualquier artículo u ordenanza que se contraponga a lo expuesto en los artículos precedentes.

Capítulo 15 Cláusulas transitorias

Artículo 46.- Para el caso de los generadores individuales, durante los primeros 12 meses a partir de la promulgación de la presente ordenanza, todas las faltas que se cometan serán consideradas "apercibimientos" sin la aplicación de multas, con el fin de educar a la comunidad.

Artículo 47.- Para el caso de los generadores comerciales, tanto grandes como pequeños, durante los primeros 6 meses a partir de la promulgación de la presente ordenanza, todas las faltas que se cometan serán consideradas "apercibimientos" sin la aplicación de multas, con el fin de educar a la comunidad.

ARTÍCULO 48°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn. Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 49°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias, a la comunidad en general, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la VIII Sesión Ordinaria del día 21 de Junio de 2018 con el siguiente voto de los Concejales:

Concejal Fanny del Milagro Canchi – Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **NEGATIVO**

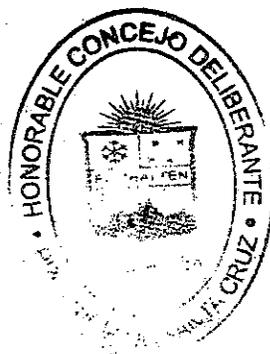
Concejal Valeria Martínez Oviedo – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Concejal Ricardo Javier Compañy - Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **NEGATIVO**

Concejal Gerardo Facundo Mirvois - Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Concejal: Andrés Zella – Bloque Unión para Vivir Mejor: **AFIRMATIVO**


EDUARDO MARINO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
de El Chaltén




GERARDO MIRVOIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de El Chaltén

ORDENANZA N° 081/HCDCh./2018

